Radicado No **240**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-C-11*TRD*

Bogotá, D.C.06/04/2021

Asunto: Respuesta solicitud.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano **SANTIAGO ALBERTO AGUIRRE MOLANO,** con número de identificación 1.107.512.323, relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización"*, con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano **SANTIAGO ALBERTO AGUIRRE MOLANO,** se encuentra en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No **16** y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017[1] desde el **18/03/2021** y su estado actual es **INSCRIPCION-EN REGISTRO,** En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor **SANTIAGO ALBERTO AGUIRRE MOLANO,** es beneficiario de lo dispuesto en la mencionada ley.

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017[2].

Atentamente,

CR. MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

[1] ***Artículo 25º. Clasificación***. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

[2] "Artículo 42. **Acreditación de la situación militar para el trabajo.** La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar…" (Subraya fuera del texto original)